

INICIATIVA
GPPAN

RELATIVA A: Por el que se reforman los artículos 3, 4 y 56 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019

PRESENTADA POR: PARTIDO ACCION NACIONAL

LEÍDA POR: EL DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ.

TRÁMITE: SE TURNO A LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO BINACIONAL.

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA



*SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMERCIO BINACIONAL*

El suscrito, diputado integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Turismo es para Baja California uno de los sectores productivos más importantes, un gran impulsor del crecimiento económico y la generación de empleos; conforme al Programa Estatal de Turismo 2015-2019, esta actividad representa el 9 por ciento del PIB mundial, el 8.4 por ciento del PIB nacional y en Baja California, es responsable de casi el 12 por ciento del PIB estatal, lo que demuestra el gran potencial de nuestros recursos.

Esto es así, ya que Baja California es una tierra con características únicas, con un clima privilegiado y condiciones naturales distintivas que permiten el desarrollo de una gran diversidad de actividades turísticas y de esparcimiento, tales como el Turismo cinegético, ecoturismo y de aventura, Turismo de playa, Turismo gastronómico, Turismo médico, de Salud y bienestar, el Turismo de Negocios y Convenciones, así como el Turismo Inmobiliario y/o Residencial, entre otros.

Actividades turísticas, que sin lugar a dudas se han fortalecido por la participación relevante del sector privado, que día a día busca mejorar el turismo mediante el uso de la tecnología y nuevos métodos de organización como los denominados clúster o colectivos

Por tanto, a fin de actualizar el marco jurídico e institucional en materia de turismo, se promueve la presente iniciativa para fortalecer la política turística y consolidar el sector, a partir de las tecnologías de la información y de la participación activa de la sociedad y sectores productivos de la entidad.

En efecto, desde hace años el comercio ha evolucionado con nuevas formas de organización uno de ellos son los **clúster o colectivos**, que son concentraciones de empresas o personas interconectadas que compiten pero cooperan entre sí, mejorando de manera positiva la productividad, innovación, la actividad económica y la competitividad.

Destacan, por ejemplo, los denominados clúster de turismo médico, cuyo objetivos es promover la oferta de servicios de salud, turismo médico, para la atención de pacientes nacionales y extranjeros, promoviendo además el mejoramiento integral y permanente de los servicios de Turismo de Salud que ofrecen las instituciones, organismos y empresas asociadas y el sistema de servicios de asistencia en el buen vivir en su conjunto, entre otro.

Motivo por el cual, para el sector turístico resulta estratégico que las políticas públicas se vean robustecidas con la participación social del comercio organizado, siendo necesario que dicho reconocimiento esté debidamente contemplado en la legislación de la materia, instituyéndose como facultad de la Secretaría de Turismo de Baja California, el otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia.

Acreditación, que les permitirán demostrar ante terceros, que se trata de un colectivo u organización reconocida por la autoridad en la materia y por ende se trata de la plataforma adecuada para la colaboración de la industria turística local.

Por otra parte, la tecnología juega un papel determinante en nuestra vida diaria, cada día son más los beneficios que esta aporta y en el sector turístico puede incrementarse notablemente su productividad, por ello se propone reformas para

que las autoridades estatales y municipales promuevan desarrollos turísticos con apoyo en las tecnologías de la información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, que cuenten con el equipamiento e infraestructura que permita a los comercios de la zona el intercambio de información con el usuario a través de señalización digital, pendones inteligentes, estaciones de contacto, redes de comercios y guías turísticas digitales.

En Baja California contamos con todo lo necesario para dar paso a esta innovación tecnológica, las smart cities o ciudades inteligentes es cosa del presente. Demos paso a este cambio a través de una legislación moderna que atienda las demandas actuales de nuestro Estado y fortalecer la participación activa de los sectores productivos a través de los colectivos como una herramienta de competitividad para el desarrollo regional.

Cabe señalar, que la presente propuesta de reforma se promovió en la pasada legislatura, sin embargo no se realizó el trámite legislativo respectivo, razón por la cual se retoma su esencia integral, a fin de reformarse los artículos 3, 4 y 56 de la Ley de Turismo, en busca, como ya se precisó de mejorar el turismo mediante el uso de la tecnología y nuevos métodos de organización.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 56, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 3, 4 y 56 de la Ley de Turismo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I a IX.- (...)

X.- Clúster o Colectivo Turístico.- Unión de tres o más empresas, personas o prestadores de bienes o servicios en la entidad, que se unen libremente entre sí

con un propósito común de cooperar, generar y compartir información estratégica, impulsar el desarrollo del sector turístico en la región, emprender acciones que generen cadenas de valor y mejorar la competitividad del sector turístico en Baja California.

XI a la XXVII.- (...)

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XX.- (...)

XXI.- Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan;

XXII.- Otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia;

XXIII.- Promover el desarrollo turístico de la región con apoyo en tecnologías de la información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, y

XXIV.- Las demás que se determinen en leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 56.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Elaborar y aprobar un Bando Municipal que regule la identidad de sitio, con objeto de asegurar la continuidad estética, paisajística y cultural de los centros urbanos y turísticos, dentro de su jurisdicción territorial;

VII.- Aplicar en los municipios correspondientes, los criterios de sustentabilidad y competitividad en su proceso de toma de decisiones en materia de proyectos turísticos y de infraestructura, y

VIII.- Procurar que los proyectos de desarrollo turístico cuenten con el equipamiento e infraestructura tecnológica digital que permita a los comercios de la zona turística el intercambio de información y promoción turística con el visitante a través de dispositivos inteligentes.

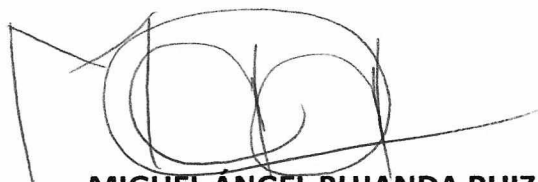
Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, contarán con 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 24 de octubre de 2019.

Suscribe



MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Se anexa comparativo de reforma.

COMPARATIVO DE REFORMA, TEXTO VIGENTE Y PROPUESTA, ARTÍCULOS 3, 4 Y 56 DE LA LEY DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA.

Texto Vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a la IX.- (...) X.- Derogada. XI a la XXVII.- (...)	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: X.- Clúster o Colectivo Turístico.- Unión de tres o más empresas, personas o prestadores de bienes o servicios en la entidad, que se unen libremente entre sí con un propósito común de cooperar, generar y compartir información estratégica, impulsar el desarrollo del sector turístico en la región, emprender acciones que generen cadenas de valor y mejorar la competitividad del sector turístico en Baja California. XI a la XXVII.- (...)
ARTÍCULO 4.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones: I a la XX.- (...) XXI.- Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan, y; XXII.- Las demás que se determinen en leyes y reglamentos.	ARTÍCULO 4.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones: I a la XX.- (...) XXI.- Imponer las sanciones por violaciones a esta Ley y la Ley General de Turismo, previa la suscripción, en su caso, de los convenios de coordinación con las autoridades federales que correspondan; XXII.- Otorgar las acreditaciones a los Clúster o Colectivos Turísticos que cumplan con la normatividad de la materia; XXIII.- Promover el desarrollo turístico de la región con apoyo en tecnologías de la información, favoreciendo la creación de corredores turísticos digitales, y XXIV.- Las demás que se determinen en leyes y reglamentos.
ARTÍCULO 56.- Para los efectos de este Capítulo los Ayuntamientos del Estado de Baja California tendrán las siguientes facultades:	ARTÍCULO 56.- Para los efectos de este Capítulo los Ayuntamientos del Estado de Baja California tendrán las siguientes facultades:

I a la V.- (...) VI.- Elaborar y aprobar un Bando Municipal que regule la identidad de sitio, con objeto de asegurar la continuidad estética, paisajística y cultural de los centros urbanos y turísticos, dentro de su jurisdicción territorial; y VII.- Aplicar en los municipios correspondientes, los criterios de sustentabilidad y competitividad en su proceso de toma de decisiones en materia de proyectos turísticos y de infraestructura.	I a la V.- (...) VI.- Elaborar y aprobar un Bando Municipal que regule la identidad de sitio, con objeto de asegurar la continuidad estética, paisajística y cultural de los centros urbanos y turísticos, dentro de su jurisdicción territorial; VII.- Aplicar en los municipios correspondientes, los criterios de sustentabilidad y competitividad en su proceso de toma de decisiones en materia de proyectos turísticos y de infraestructura, y VIII.- Procurar que los proyectos de desarrollo turístico cuenten con el equipamiento e infraestructura tecnológica digital que permita a los comercios de la zona turística el intercambio de información y promoción turística con el visitante a través de dispositivos inteligentes.
Artículos Transitorios Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, contarán con 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.	



**EL DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES,
SE ADHIERE A LA INICIATIVA POR LA QUE
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 56,
DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA. DEL DIPUTADO MIGUEL
ANGEL BUJANDA RUIZ, PRESENTADA EN
SESION PLENARIA DE FECHA 24 DE
OCTUBRE DE 2019.**